

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorización para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar, Alcalde que fué de San Julian de Musques, por supuesto abuso de autoridad, y del cual resulta:

Que habiendo obstruido D. Ramon de Otamendi un camino carretil en el punto llamado de la Vega, el Ayuntamiento entabló un pleito contencioso-administrativo ante el Consejo provincial de Vizcaya, en el cual recayó sentencia por la que se declaró que el terreno cerrado por Otamendi era camino carretil, y como tal de uso y servidumbre pública, debiéndose desembarazar por Otamendi de los cerramientos ú obstáculos que existieran, si bien los gastos de conservacion y reparacion del camino serian de cuenta del Ayuntamiento de Musques; cuya sentencia se llevó á ejecucion á pesar de haber opuesto Otamendi apelacion que fué admitida en un solo efecto:

Que el Alcalde de San Salvador del Valle, en virtud de comision del mismo Consejo provincial, derribó los cerramientos del camino, y el que lo era de San Julian de Musques, D. Juan Domingo Ortuzar, creyendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del bando de buen gobierno de la localidad, y en uso de las atribuciones que le competian por la ley de Ayuntamientos, requirió á Otamendi para que cortara las ramas que caian á ámbos lados del camino desde sus propiedades:

Que habiéndose negado el requerido al cumplimiento de la orden, dispuso el Alcalde que la operacion se llevase á cabo por algunos vecinos, bajo la inspeccion personal del Secretario del Ayuntamiento y un mayor contribuyente, y mandó tambien que los vecinos en orden de fagina limpiaran el camino de las malezas que le interceptaban:

Que de estas determinaciones se quejó Otamendi al Juzgado de Valmaseda, calificándolas de usurpacion de atribuciones, y en consecuencia se principiaron diligencias judiciales que dieron por resultado un auto de sobreesimiento dictado por el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, y fundado en que estaba dentro de las facultades del Alcalde Ortuzar obrar de la manera que lo verificó, sin que apareciera que se excedió de ellas:

Que dicho auto fué posteriormente revocado por la Audiencia del territorio, mandándose que se siguieran los procedimientos con arreglo á derecho hasta depurar si el Alcalde habia incurrido en la responsabilidad que señalan los artículos 307 y 313 del Código penal; y el Juez, cumpliendo lo dispuesto por su superior, solicitó la oportuna autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Alcalde:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que con sujecion á las disposiciones vigentes el Alcalde de Musques pudo en uso de sus atribuciones ordenar que se desembarazase la via pública de los obstáculos que impedian el tránsito, y no usurpó

las de ninguna otra Autoridad; porque si bien el comisionado para la ejecucion de la sentencia del Consejo provincial fué el Alcalde de San Salvador, este se limitó á lo que se le habia encomendado, dejando al cuidado del Alcalde de Musques la policia del camino en cuestion.

Vistos los artículos 307 y 313 del Código penal, citados por el Juzgado:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que con arreglo á la disposicion legal que se acaba de citar corresponde exclusivamente á los Alcaldes dictar y hacer ejecutar las disposiciones referentes á policia urbana y rural:

Considerando que no hay fundamento bastante para suponer que el Alcalde de Musques usurpó las atribuciones del de San Salvador, puesto que este último solo fué encargado de abrir el camino sobre cuyo tránsito se litigaba; y es evidente que quedando desde aquel momento convertido dicho camino en una via pública, su policia, como la de todos los de su clase, correspondia al Alcalde de Musques, á cuyo término pertenece:

Considerando, por último, que ni en la forma ni en la manera de hacer que se cumplieran sus órdenes se excedió el Alcalde D. Juan Ortuzar de sus atribuciones y deberes, puesto que se atemperó á la costumbre inmemorial del pueblo y á las prescripciones del bando de buen gobierno aprobado por la Autoridad superior de la provincia;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion para procesar á Diego Bernabeu, cabo de serenos, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 20 de Junio último ocurrió cierto escándalo en uno de los establecimientos próximos á las Casas Capitulares, y dado parte á los serenos acudieron José Bornes y Manuel Ruiz, el primero en estado completo de embriaguez, por cuyo motivo tiró del sable y dirigió un golpe á una mujer:

Que noticioso de la ocurrencia el Comandante de serenos, y enterado del proceder de Bornes y de su estado, le mandó se retirase á casa, con orden de que al día siguiente entregara su armaniento:

Que en vez de obedecer á su Jefe, volvió al poco rato al mismo punto, en donde encontró al cabo de serenos Diego Bernabeu y le apostrofó con groseros insultos, retirándose de aquel lugar á excitacion de una tercera persona que á la sazón se hablaba allí:

Que á pesar de haberse retirado, al encontrarse con otro sereno llamado Juan Avila le preguntó por el cabo Bernabeu, diciendo que le mataria si le encontraba, y marchó despues con ánimo, segun dijo, de cumplirlo:

Que avisado el cabo, lo puso todo en conocimiento del Comandante, y juntos fueron en busca del sereno Bornes, á quien

después de un rato hallaron en la puerta de la cárcel con otros dos paisanos; mas al ver al cabo desenvainó el sable y quiso lanzarse contra él:

Que entónces este último resistió el golpe y devolvió otro á su adversario, interviniendo tambien el Comandante que se hallaba presente; y el resultado de la lucha fué que el sereno Bornes cayó al suelo, causándose unas lesiones en la cabeza que fueron curadas al poco tiempo:

Que instruidas diligencias judiciales en averiguacion, y recibida declaracion á varios testigos, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al cabo de serenos por creerle autor de las lesiones causadas al sereno Bornes; pero el Gobernador la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que estaba exento de responsabilidad criminal con arreglo á los números 4 y 11 del Código penal.

Vistos dichos números, segun los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que obran en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias que allí se enumeran, ó en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta probado que el sereno Bornes, ya fuese por su estado de embriaguez, ya por encono ó enemistad con el cabo, además de insultarle groseramente trató de herirle con el sable, y que esto lo verificó sin que por parte del cabo hubiera agresion de ningun género:

Considerando que concurriendo estas circunstancias no hay fundamento bastante para estimar culpable á Diego Bernabeu, el cual se limitó á rechazar la violencia é inmotivada agresion de que fué objeto;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense sostiene que es necesaria la prévia autorizacion para procesar á Mariano Masid y otros, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de la capital, que entiende lo contrario, y del cual resulta:

Que Manuel Lopez, cantero y vecino del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, denunció ante el Alcalde de su distrito, con fecha 27 de Enero del presente año, que Mariano Masid y otros dos sujetos más, vecinos de la misma Municipalidad, se habian apropiado tres piedras de molino que en el monte titulado Balbin tenia el denunciador:

Que instruidas diligencias por el Alcalde y continuadas después por el Juzgado de Orense, el Gobernador de la provincia, en vista de una solicitud producida por José de Cota, requirió de inhibicion al Juzgado, apoyándose en que el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion, porque las piedras fueron recogidas del monte por orden del Alcalde y el mismo monte era de aprovechamiento comun:

Que el Juzgado requerido se declaró competente, fundándose en que el hecho denunciado constituia un delito, y por tanto el Gobernador no podia suscitar competencia en causa criminal, pues no existian las excepciones marcadas en el artículo correspondiente del reglamento para la ejecucion de la ley de Gobierno de provincia:

Que al poco tiempo desistió el Gobernador de la competencia, pero al participarlo al Juzgado le requirió para que con suspension del procedimiento solicitase la autorizacion prévia para continuarle, porque Mariano Masid y sus dos compañeros habian sacado las piedras con permiso del Alcalde, y por este concepto debian considerarse revestidos con el carácter de agentes transitorios de la Administracion:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con su dictámen, no aceptó la teoría sentada por el Gobernador, y dió auto declarando innecesaria la autorizacion, atendido á que ni los tres sujetos á quienes se procesaba eran empleados públicos, ni siquiera constaba que el hecho de coger las piedras fuese resultado de providencia administrativa:

Por último, que el citado auto del Juez fué aprobado por la Audiencia del territorio, y remitido el expediente para su

decision á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados públicos por los delitos que cometan en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que no solo no aparece de las diligencias compulsadas que los tres vecinos que tomaron las piedras de molino fuesen funcionarios públicos, ya sea de carácter permanente, ya accidental siquiera, sino que está probado que eran meros particulares y como tales obraron en el caso de que se trata:

Considerando que es inadmisibe la doctrina sustentada por el Gobernador, referente al carácter de agentes transitorios que en aquellos individuos supone, porque dicha autoridad la deriva del permiso que el Alcalde les habia dado, lo cual en modo alguno constituye una delegacion de atribuciones; esto aparte de que la ley ha cuidado de señalar los casos y formas en que la delegacion procede;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo del Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Chiva la autorizacion para procesar á los guardas rurales del término de Yátova Manuel Herrero y Francisco Javaloyas, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la madrugada del 12 de Agosto último los expresados guardas encontraron á dos hombres, que luego se supo eran hermanos y se llamaban Francisco y Tomás Lujan, cogiendo uvas en una finca de propiedad particular, por cuya razon les preguntaron si tenian permiso del dueño para hacerlo:

Que los dos hermanos contestaron que el año anterior se le habia otorgado el propietario de la finca; pero como no mostrasen el permiso por escrito que los guardas reclamaron, fueron obligados á presentarse al Alcalde del vecino pueblo de Yátova para explicar ante él su conducta:

Que al principio se resistieron á obedecer, pero se pusieron en marcha luego; y apénas habian andado un rato, uno de los dos hermanos, que iba delante á caballo con un trabuco, se apeó, y tomando el arma, dijo que no pasaba más adelante:

Que entónces los guardas se prepararon á la defensa, y viendo que sus adversarios desobedecian tenazmente é iban armados con armas de fuego y blancas, uno de los empleados disparó la suya sobre el que llevaba el trabuco, con lo que se suscitó refriega entre unos y otros, cuyo resultado fué salir herido el guarda Herrero y tambien los hermanos Lujan, uno de ellos ligeramente y el otro de alguna gravedad:

Que después los guardas lograron conducir á sus agresores ante el Alcalde de Yátova, por cuya Autoridad se instruyeron las primeras diligencias, que posteriormente se remitieron al Juzgado de primera instancia de Chiva para su continuacion:

Que pasadas al Promotor fiscal, expuso que estando procesándose á los hermanos Lujan por el hurto de las uvas y la resistencia á los guardas, debia sujetarse tambien á estos á las resultas del procedimiento, puesto que eran autores de las lesiones causadas á aquellos; y como quiera que habian obrado en el ejercicio de sus funciones en el suceso de autos, debia solicitarse la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesarlos:

Que el Juez lo estimó así; pero el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que los guardas se vieron en la imperiosa necesidad de defenderse de la agresion de sus adversarios, por lo cual no cometieron delito.

Vistos los números 4 y 11 del art. 8.º del Código penal, por los que se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran dentro de las condiciones que en los mismos se enumeran:

Considerando que si bien los guardas hicieron uso de sus armas y produjeron las lesiones á los dos hermanos á quienes encontraron cometiendo un delito, consta en el expediente que se vieron obligados á obrar así por la resistencia agresiva de sus

contrarios y su obstinacion en desobecer la órden de qué se presentaran al Alcalde de Yátova:

Considerando que todas las circunstancias que concurrieron en el hecho que se persigue, á saber, la hora, el sitio y principalmente el ir armados los dos hermanos, inducen á presumir racionalmente que al delito de hurto de la fruta añadieron el de resistencia á los guardas, los cuales no hicieron más que defenderse legítimamente;

[Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorizacion para procesar á D. Antonio de la Torre y Carmelo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Sachís, y del cual resulta:

Que por órden del Ingeniero jefe de Montes del distrito se instruyeron diligencias en averiguacion del abuso cometido por el Alcalde y Síndico de la Riva, contratando un aprovechamiento de leñas sin las formalidades debidas; y pasadas al Juzgado de primera instancia para que las continuase con arreglo á derecho, aparece de ellas lo siguiente:

Que segun las declaraciones de varios carboneros, vecinos de Coveta, el 18 de Marzo último celebraron un contrato con el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la Riva, para aprovechar las leñas existentes en el sitio llamado Morra del Torril, abonando á aquellos funcionarios la cantidad de 36 escudos:

Que este aserto aparece confirmado por la declaracion de un vecino de Coveta, D. Fernando Lopez Pelegrin, quien expresó que el contrato tuvo lugar entre los referidos carboneros y el Alcalde, Síndico y Secretario de la Riva, los cuales manifestaron estar autorizados verbalmente por el Ingeniero jefe de Montes para utilizar el aprovechamiento de las leñas reduciéndolas á carbon:

Que el Juzgado, en vista de estas declaraciones, y teniendo en cuenta que las diligencias habian principiado á instruirse por órden del Ingeniero, quien las habia remitido para que se procediera criminalmente contra los autores del hecho, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la autorizacion para procesar al Alcalde y Síndico, suponiendo que habian cometido un abuso previsto en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador, oyendo á los interesados y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que con arreglo á la Real órden de 17 de Agosto del presente año y disposiciones que en ella se mencionan, el conocimiento de los daños causados en montes públicos, cuyo importe no exceda de la cantidad que pueden imponer los Alcaldes ó los Gobernadores, corresponde á estas Autoridades en la via gubernativa.

Visto el núm. 3.º de las conclusiones que contiene la citada circular de 17 de Agosto último, segun la cual las faltas que se cometan en los montes públicos, contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente:

Y visto el núm. 4.º siguiente que cita el Gobernador:

Considerando que el aprovechamiento contratado por el Ayuntamiento de la Riva ha sido tasado en 36 escudos, y por tanto el conocimiento y apreciacion de las circunstancias con que se verificó corresponden á la Administracion en la via gubernativa, con sujecion á lo dispuesto en los artículos trascritos de la Real órden circular citada;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España haciendo presente que no hallándose todavía establecido el nuevo impuesto sobre carruajes y caballerías de recreo cuando presentó á este Ministerio las proposiciones para la recaudacion de las contribuciones directas, que le ha sido conferida por Real órden de 19 de Diciembre último, fué imposible comprender en ellas la respectiva al mismo impuesto; y que sin embargo de que al ponerse este en ejecucion se encomendó su cobranza á los recaudadores que tuvieran contratada la de las contribuciones territorial é industrial, pudiendo creerse que implícitamente y por analogía debe ir comprendida tambien la especial de carruajes y caballerías en la general de contribuciones directas de que fué objeto el convenio insinuado, es conveniente, con el fin de evitar dudas y cuestiones que pudieran suscitarse, se dicte el oportuno acuerdo que sirva de adición á las bases aprobadas; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Banco, disponiendo se adicione la expresada Real órden en el sentido de que va hecho mérito, señalando al propio establecimiento en equivalencia del 3 por 100 que por premio de cobranza está determinado, como en la contribucion territorial, el mismo de 2 escudos y 625 milésimas que se le ha concedido para esta en el convenio.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia, el cual, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Febrero de 1864, ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adquieran 50 ejemplares de la obra titulada *Historia de Cuenca*, escrita por D. Trifon Muñoz y Soliva, cuyo importe, que asciende á 246 escudos 424 milésimas, se satisfará con cargo al cap. 21, art. 1.º del presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscripciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado los tomos primero y segundo de la *Historia de Cuenca, del territorio de su provincia y Obispado*, escrita por D. Trifon Muñoz y Soliva, y la instancia de D. Leon Carretero, comisionado por el autor para expender dicha obra, remitidos por V. E. en 14 de Diciembre último á informe de este cuerpo literario. Las crónicas particulares de Cuenca habian sido hasta ahora desgraciadas. Desaparecieron sin ver la luz en el siglo XVI la de Eustoquio Muñoz, Canónigo de aquella iglesia catedral, y la de Baltasar Porreño, Cura párroco de Sacedon. Aunque se imprimió luego en Madrid en 1629 una *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, por D. Juan Mártir Rizo, no correspondió á la reputacion del escritor, hombre muy erudito y ayo que habia sido de los hijos del Marqués de Cañete. Creadas en el reinado de Carlos III las Sociedades económicas de Amigos del país, la de Cuenca estimuló á estudiar y trabajar sobre las crónicas de aquella ciudad al Arquitecto D. Mateo Lopez, natural de Iniesta, quien redactó un manuscrito de unas 800 páginas en folio con el título de *Memorias y relaciones históricas etc. etc. sobre Cuenca*, conteniendo todas las referencias halladas en los autores citados y en los que tratando de otras materias habian escrito algo sobre Cuenca. Pero el manuscrito de Lopez no llegó á imprimirse, ni aun á reproducirse más que en cuatro copias incorrectas. La *Historia de Cuenca* por el Sr. Muñoz y Soliva desenvuelve todas las nociones locales de la de Rizo y del manuscrito de Lopez; añade otras muchas tomadas del célebre jesuita Hervás y Panduro, y del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, individuo de número de esta Real Academia; contiene además curiosas disertaciones sobre varios episodios de la Historia general de España; suministra datos sobre multitud de escritores y sujetos notables de aquel territorio, y en concepto de este cuerpo literario es merecedora de los auxilios y apoyo del Gobierno de S. M.

Lo cual tengo la honra de comunicar á V. E. por acuerdo de la Academia, devolviendo al mismo tiempo la instancia y los tomos expresados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.—Pedro Sabau, Secretario.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Estado se participa á este de la Gobernacion, con referencia á notas de los Agentes consulares de España en Génova y Messina, que por noticias verosímiles que circulan tienen conocimiento de que en Sicilia y en la Calabria están invadidos de la epizootia los animales de la raza bovina.

Lo que de orden de S. M. se inserta en la GACETA para conocimiento de las Autoridades del litoral y del público en general.

GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
D. P. G.	20	
La Direccion é Intervencion general de Administracion militar.	220	
		240
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
Excmo. Sr. D. Baltasar Valderas, Tesorero de la Real Casa.	100	
Sr. D. Fulgencio Lopez, Confesor de S. M. el REY nuestro Señor.	40	
Ilmo. Sr. D. Fernando Balsalobre, además de lo que ha contribuido como Ministro del Tribunal de las Ordenes.	10	
Sr. D. Márcos Aniano Gonzalez.	40	
Sr. D. Bernardo Rodrigo.	40	
Sr. D. Manuel Iglesias y Barcones.	40	
Sr. D. Leoncio Jimenez.	40	
Sr. D. Joaquin Faria Camargo.	40	
Sr. D. José Pulido y Espinosa.	40	
Sr. D. Genaro Sanz.	40	
Sr. D. Marcelino Gomez de la Serna.	40	
Sr. D. Vicente Valls y Vilanova.	40	
Sr. D. Gaspar Bono y Serrano.	40	
Sr. D. José Joaquin de Cafranga.	40	
Sr. D. Hilario Blanco.	40	
Sr. D. Tomás Chillon.	40	
Sr. D. Mariano Sanchez.	40	
Sr. D. Francisco de Paula Mendez.	40	
Sr. D. Manuel Ochagavia.	40	
Sr. D. Antonio Lladó y Palao.	40	
Sr. D. Félix de Prada y Rodríguez.	40	
		870
Comisaria general de los Santos Lugares de Jerusalem.		
Ilmo. Sr. D. José María de Alós, Comisario general.	40	
Sr. D. Alfonso Fernandez de Henestrosa, Secretario Contador.	24	
Sr. D. Juan Pablo de Marina, Tesorero.	20	
Sr. D. Juan Pabon Gonzalez, Oficial primero.	16	
Los demás empleados de esta Comisaria general.	38'500	
		138'500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.		
La Administracion de Correos, Escuela normal y Administracion de Loterías.		24'731
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
El Administrador, empleados y dependientes de la Fábrica de Tabacos.	76'600	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Algeciras.	111'900	
		188'500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLÓN.		
El Ingeniero jefe de caminos, los empleados de Obras públicas y del Resguardo.	51'200	
El Instituto provincial de segunda enseñanza, y el Arquitecto y Delineantes.	28'100	
		79'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Palma del Rio.	14'100	
El id. id. de Luque.	26'584	
El id. id. de Hornachuelos.	18'680	
El id. id. de Obejo.	4'320	
		63'684

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Pasajes.	"	49'230
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LÉRIDA.

El Inspector y Subinspector de vigilancia.	"	2'200
---	---	-------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MÁLAGA.

Estado Mayor de la plaza.	19'600	
Regimiento infantería de Albuera, núm. 26.	196'822	
Idem id. de Málaga, núm. 40.	160'827	
Segunda reserva.	8'100	
Banderin de Ultramar.	5'100	
Guardia civil.	34'828	
Subintendencia.	33'090	
Sanidad.	16'210	
Carabineros.	111'131	
Comandancia militar de Ronda.	12	
		597'708

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	60	
El M. I. Sr. Gobernador.	10	
Sr. Secretario y los cuatro Oficiales de Secretaría.	15	
Administrador de Hacienda pública y Oficiales de la Administracion.	18'205	
Contador y Oficiales de la Contaduría.	11'874	
Tesorero, Oficiales y Cajero de la Tesorería.	8'800	
Administrador de Correos y Oficiales de la Administracion.	13'300	
Seccion de Fomento.	8'442	
Seccion de Estadística.	4'600	
Inspector y Subinspector de vigilancia.	3'500	
Consejo provincial.		
Sr. Presidente, D. Serapio Lipuzcoa.	10	
Consejero D. Rafael Gaztelu.	10	
Id. D. Carlos Preciado.	10	
Secretario D. Antonio Barricarte.	4	
Oficial primero D. Juan Lapiedra.	2	
Auxiliar D. Evaristo Solórzano.	1	
Ugier D. Julian Arvizu.	0'400	
		191'121

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

Los empleados de la Junta y establecimientos de Beneficencia.	15'300	
Los id. de montes.	5'200	
Los Directores de caminos vecinales.	3'200	
Los empleados de Telégrafos.	7	
Los de Obras públicas.	50'900	
El Arquitecto provincial.	3	
Los empleados de Correos.	10'400	
El Instituto.	18'300	
El Ayuntamiento de la Peroja.	40	
		153'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

D. Eduardo Baeza.	2	
D. Leopoldo Palacios Largo.	1	
D. Pedro Romero.	1	
Sr. Cura y feligreses de San Lorenzo.	8'750	
D. Fermin Gonzalez, guarda mayor; D. Francisco Amo y D. Juan Gomez, sobreguardas.	2'800	
		15'550

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Riudecols.	28'884	
El id. id. de Pradip.	14'800	
		43'684

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

Suscrito en la capital.	100	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tordehumos.	28'150	
El id. id. de Robladillo.	6'513	
		134'663

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr. Capitan general del distrito.	40	
Excmo. Sr. General Segundo Cabo del distrito.	32	
Sr. Brigadier de Ingenieros.	10	
Regimiento infantería del Infante, núm. 5.	41'782	
Regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.	50'600	

Tercer regimiento montado de artillería.....	46	
Regimiento caballería del Rey, primero de coraceros.....	41	
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.....	10	
Cuerpo de Estados Mayores de provincias y plazas..	4'800	
Cuerpo Administrativo del ejército.....	32'400	
Cuerpo de Sanidad militar.....	6	
		314'582
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Brea.....	»	27'200
		3.133'953
Suscrito anteriormente.....		110.478'314
Suma.....		113.612'267

Con fecha 26 del actual participa el Gobernador superior civil de la isla de Cuba que en vista del estado completamente satisfactorio de la salud pública en la Habana, y previo acuerdo de la Junta de Autoridades, conforme á los pareceres de las Juntas local y superior de Sanidad, se habia cantado el *Te Deum* á las nueve de la mañana del mismo día 26:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1868, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala segunda de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Santos Sanjurjo con D. Antonio Sanchez Vazquez, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que en acto de conciliacion celebrado en 19 de Enero de 1866, en el que D. Santos Sanjurjo reclamó á D. Antonio Sanchez el pago de 4.572 reales, procedentes del ajuste y aumentos de obras hechas en unas fincas de la propiedad del segundo, convinieron en que las obras ejecutadas se reconocieran por los Arquitectos D. José María Noya y D. Juan Bautista Aguirre, nombrados respectivamente por Sanjurjo y Sanchez, comprometiéndose á estar y pasar por lo que aquellos dispusieran y regulasen de conformidad con presencia del contrato y demás datos, y á reserva en caso de discordia de elegir otro que lo decidiera:

Resultando que por auto que dictó el Juez de primera instancia en 15 de Febrero siguiente á solicitud de Sanjurjo, se mandó hacer saber á los peritos Noya y Aguirre comparacian á aceptar el cargo para el que habian sido nombrados, y que procediesen á desempeñarlo con asistencia de las partes, teniendo presente el papel de contrato y relacion de aumentos; y notificados dichos peritos, Aguirre manifestó no serle posible aceptar el cargo:

Resultando que Sanjurjo presentó escrito exponiendo se veia en la necesidad de retirar el nombramiento del Arquitecto Noya, porque acompañado de la parte contraria y de un carpintero se habia constituido en las fincas en cuestion y practicado un reconocimiento sin oír á Sanjurjo, dejando traslucir se mostraria todo lo favorable posible á Sanchez; por lo que pidió se hubiera por recusado á Noya y por nombrado á D. Faustino Dominguez, haciéndose saber á Sanchez que, atendida la imposibilidad del que nombró, designase otro:

Resultando que el Juez, por auto de 3 de Marzo, mediante á que el Arquitecto Noya no habia concurrido á aceptar el cargo, le hubo por recusado, y por nombrado en su lugar á D. Faustino Dominguez, al que se le hiciera saber para los efectos consiguientes, y á D. Antonio Sanchez que eligiera otro en atencion á no haber aceptado Aguirre:

Resultando que D. Antonio Sanchez presentó escrito en el que expuso que despues del acto conciliatorio acordaron los interesados que el dictamen de los Arquitectos se redujese al que diera Noya: que en su consecuencia este, despues de habérsele entregado el documento en que constaba el ajuste de las obras, las reconoció y manifestó á Sanjurjo que la oposicion de Sanchez era justa y que tenia que hacer reparaciones: que tal resultado era indeclinable para los que intervinieron en el acto conciliatorio, y que los peritos nombrados por las partes no podian recusarse; por lo que pidió que reponiéndose el auto de 3 de Marzo, se mandara que el Arquitecto Noya compareciese á declarar acerca de los particulares capitulados en el acto de conciliacion; y si para ello fuera preciso, mediante la novacion introducida en el convenio en cuanto á que el dictamen de Noya fue a ejecutivo, se hubiera por formado el incidente de los que ponen obstáculo al seguimiento, recibiendo á prueba para la justificacion de los hechos alegados, y constando su certeza se determinase lo procedente en justicia:

Resultando que por auto de 6 de Marzo se dejó en suspenso el del día 3 y se hubo por promovido el incidente, concediendo traslado á Sanjurjo, el que al evacuarlo negó que con posterioridad al acto conciliatorio hubiera celebrado con Sanchez el convenio á que este aludia respecto á que el Arquitecto Noya verificase solo el reconocimiento, y pidió se alzase la suspension de los efectos del auto del día 3, se denegara la pretension de Sanchez y se desiriese á la que él tenia deducida:

Resultando que recibido el pleito á prueba por el término de la ley, se unieron las articuladas por las partes, sin que se mandara comunicar mutuamente á aquellas el nombre, profesion y residencia de los testigos; y previas las debidas citaciones, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al incidente promovido por el Sanchez, y en su consecuencia dejando sin efecto el proveido de 3 de Marzo, mandó que el Arquitecto Noya, nombrado por conformidad de las partes, procediese con citacion de las mismas á practicar el re-

conocimiento y tasa de las obras, rindiendo despues su declaracion en el Juzgado:

Resultando que confirmada con las costas dicha sentencia por la que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia en 3 de Diciembre de 1866, interpuso recurso de casacion Sanjurjo, citando como infringidas varias disposiciones legales y doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, y con otros artículos el 316 y causa quinta del 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y alegó, entre otras consideraciones, que los testigos presentados por el demandado tenian tachas legales que los inhabilitaban, las cuales no pudo proponer el recurrente en tiempo, porque no habiéndosele comunicado sus nombres inmediatamente despues de sus declaraciones, como debió hacerse, no supo quiénes eran hasta que se le notificó la sentencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que fundado el presente recurso en la infraccion de la causa quinta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe este entenderse en consonancia con el 1.019, segun el cual es de todo punto indispensable, para que puedan ser admitidos los recursos en la forma, que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que por más que se haya omitido comunicar mutuamente á las partes los nombres de los testigos, su profesion y residencia, contra lo que prescribe el art. 316 de la misma ley que se cita por el recurrente, como comprendida su disposicion en la causa quinta del art. 1.013, por haberle privado esta falta en el procedimiento de producir la prueba de tachas de los testigos que presentó D. Antonio Sanchez Vazquez sobre la novacion del convenio celebrado en el acto conciliatorio, no se ha utilizado la reclamacion que previene el citado art. 1.019 para que el recurso pudiera ser admitido y prosperar, y que ha incurrido en esta omision D. Santos Sanjurjo sin embargo de haber podido cumplir en la segunda instancia por escrito y en el acto de la vista de palabra con este requisito indispensable, ya que no tuviera términos hábiles para hacerlo en la primera:

Y considerando que confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, aceptando para ello la exposicion de los hechos y fundamentos de derecho, no se ha infringido la citada causa quinta del art. 1.013, siendo esta Sala la competente para conocer de este punto, segun el párrafo tercero del art. 1.015, correspondiendo á la primera las demás disposiciones citadas por el recurrente como infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Santos Sanjurjo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la dozava parte de la cantidad litigiosa, que pagará cuando mejore de fortuna, conforme al art. 1.029, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera, á la que corresponde el conocimiento del recurso en el fondo, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Hilario de Icón.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Hmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 14 de Enero de 1868.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se hallan vacantes las Notarías que á continuacion se expresan, y que han de proveerse por oposicion, conforme al art. 21 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1865, y segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley del Notariado y en el tít. 3.º del reglamento general dictado para su ejecucion.

La Notaría de Ager, correspondiente al partido judicial de Balaguer.—La de Aiguamurcia, al de Vendrell.—La de Albi, al de Lérida.—La de Bellver, al de Seo de Urgel.—La de Benifallet, al de Tortosa.—La de Benisanet, al de Gaudesa.—La de Bisbal del Panadés (La), al de Vendrell.—La de Bosost, al de Viella.—La de Castellar, al de Tarrasa.—La de Constantí, al de Tarragona.—La de Gerri, al de Sort.—La de Llíola, al de Balaguer.—La de Lladó, al de Figueras.—La de Orgañá, al de Seo de Urgel.—La de Plá de Cabra, al de Valls.—La de Riudoms, al de Reus.—La de San Feliú Saserra, al de Manresa.—La de Santa Pau, al de Olot.—La de San Quintin de Mediona, al de Villafranca del Panadés.—La de Torres de Segre, al de Lérida.—La de Verdú, al de Cervera.—La de Vilaseca, al de Tarragona.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio notarial del territorio sus solicitudes documentadas en el plazo de 40 dias naturales é improporables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en dichas instancias taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso, para los efectos del artículo 28 del citado reglamento.

Madrid 25 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras que se publican por entregas, presentadas en el Ministerio de Fomento en el último semestre del año anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

En 20 Julio, 26 Octubre y 11 Noviembre.—*Historia de la Sociedad económica de Amigos del país de Madrid*, por D. José Lesen y Moreno, editor. Impresores el Colegio de Sordos-mudos y D. Santos Gonzalez. Entregas 27 á 32 de texto y 23 á 28 de láminas, en 4.º, 16 páginas cada una de las primeras y una lámina las otras.

En 7 Agosto.—*Repertorio de la Jurisprudencia civil española*, por D. José María Pantoja, editor con D. José Reus. Impresor D. Julian Morales. Entregas 5.ª á 7.ª, en 4.º, 552 páginas.

En 23 Setiembre.—*La Biblia de las mujeres*, por D. Abdon de Paz. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Entrega primera, en 4.º, 68 páginas.

En id.—*Los Hambrientos*, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Entrega primera, en 4.º, 12 páginas y dos láminas.

En id.—*Memorias de la Real Academia de Ciencias morales y políticas*, editora. Imprenta Nacional. Parte primera del tomo 2.º, en 4.º mayor, 223 páginas.

En 24 id.—*Vicente de Paul, ó la Caridad cristiana*, por D. Enrique Werthy de Guzman. Editor é impresor D. Eusebio Freixa y Rabasó. Entrega primera, en 4.º, 56 páginas y dos láminas.

En 24 Octubre.—*Crónica general de España*, por varios autores. Editores D. Francisco Rubio y compañía. Impresor D. Elías Morete. Entregas 99 á 140, en folio, 16 páginas y una lámina cada entrega.

En id.—*Coleccion de historias y memorias contemporáneas*, por César Cantú. Editores D. Francisco Rubio y compañía. Impresor D. Elías Morete. Entregas 49 á 89, en folio, 16 páginas cada entrega.

En 26 id.—*Las arrepentidas*, por D. Francisco de Paula Entrala. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Entrega primera en 4.º, 16 páginas y dos láminas.

En 11 de Noviembre.—*Las obras de misericordia*, por D. Enrique Perez Escrich. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Entregas primera á 16, en 4.º, 16 páginas cada entrega.

Madrid 23 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Rectificacion.

En la relacion de marcas publicada en la GACETA de ayer se ha cometido, por error de copia, la equivocacion de fijar como punto de residencia de la fábrica de vinos de D. Tomás Lorenzo en Reus, sieado así que radica en Tarragona.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

ESTADO de las monedas de oro, plata y bronce acuñadas en las Casas de Moneda del reino durante el ejercicio de 1866-67 y seis últimos meses de 1867.

AÑOS.	CASAS DE MONEDA	ORO DE LEY monetaria. — Kilógramos.	PASTAS ACUÑADAS.			IMPORTE del oro. — Escudos.
			PRODUCTO EN			
			Doblonos de 10 escudos. — Escudos.	Doblonos de 4 escudos. — Escudos.	Doblonos de 2 escudos. — Escudos.	
1866-67.....	Madrid.....	16.364'381	6.473.900	13.045.952	»	19.519.852
	Sevilla.....	165'166	87.390	109.604	»	196.994
	TOTAL.....	16.529'547	6.561.290	13.155.556	»	19.716.846
Seis últimos meses de 1867.—Madrid...		4.461'708	1.134.930	4.186.536	»	5.321.466

AÑOS.	CASAS DE MONEDA.	PLATA DE LEY monetaria. — Kilógramos.	PRODUCTO EN			IMPORTE de la plata. — Escudos.
			PRODUCTO EN			
			Piezas de 2 escudos. — Escudos.	Piezas de un escudo. — Escudos.	Piezas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo. — Escudos.	
1866-67.....	Madrid.....	114.632'828	»	2.067.716	6.769.378'400	8.837.094'400
	Sevilla.....	660'594	»	»	50.905'200	50.905'200
	TOTAL.....	115.293'422	»	2.067.716	6.820.283'600	8.887.999'600
Seis últimos meses de 1867.—Madrid...		71.201'335	943.694	3.474.254	1.070.990'800	5.488.938'800

RESÚMEN.

AÑOS.	IMPORTE DEL ORO. — Escudos.	IMPORTE DE LA PLATA. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.
1866-67.....	19.716.846	8.887.999'600	28.604.845'600
Ultimo semestre de 1867.	5.321.466	5.488.938'800	10.810.404'800
TOTAL.....	25.038.312	14.376.938'400	39.415.250'400

MONEDA DE BRONCE.

AÑOS.	CASAS DE MONEDA.	Peso.	Acuñaado en piezas de 5 céntimos.	Idem de 2 1/2 céntimos.	Idem de 1 céntimo.	Idem de 1/2 céntimo.	Acuñaacion total.
		Kilógramos.	Escudos	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
1866-1867.	Barcelona.....	151.501'579	120.719'950	432.451'200	43.984'330	9.521'250	606.676'730
	Segovia.....	46.163'384	59.684'850	104.274'200	14.119'300	6.753'130	184.831'480
	Jubia.....	37.828'511	46.148	90.298'800	9.519'680	5.899'840	151.866'320
	TOTAL.....	235.493'474	226.552'800	627.024'200	67.623'310	22.174'220	943.374'530
Seis últimos meses de 1867.	Barcelona.....	123.630	210.510'150	215.209'350	40.820'960	27.947'930	494.488'390
	Sevilla.....	128.790'370	204.798'350	272.999'175	21.999'920	15.299'855	515.097'300
	Segovia.....	112.228'571	115.645'900	290.673'575	30.861'090	11.642'075	448.822'640
	Jubia.....	128.071'847	165.255'800	318.948'800	22.429'600	6.519'860	513.154'060
TOTAL.....	492.720'788	696.210'200	1.097.830'900	116.111'570	61.409'720	1.971.562'390	

RESÚMEN.

	Escudos.
1866-67.....	943.374'530
Último semestre de 1867.....	1.971.562'390
Acuñaado en oro y plata.....	39.415.250'400
TOTAL de oro, plata y bronce.....	42.330.187'320

Madrid 27 de Enero de 1868.—José Gonzalez Breto.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno de este establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el día 7 de Marzo próximo y siguientes, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha.

En virtud de lo acordado por la misma junta general de accionistas y aprobado por S. M. en Real orden de 24 de Marzo de 1860, la primera de las sesiones de aquella se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y Balance, destinándose las siguientes á su discusion y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 7 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el día 28 de Febrero inclusive, en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y las testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Queriendo S. M. la REINA (Q. D. G.) solemnizar los dias de sus augustos hijos SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña María de la Paz, se dignó poner á mi disposicion en 22 del actual 2.000 escudos para que los distribuyera entre las clases menesterosas y los establecimientos benéficos de esta capital más necesitados, cuya cantidad he acordado se reparta en la forma siguiente:

	Escudos.
Inclusa de esta corte.....	200
Hospital de Ntra. Sra. de Atocha.....	100
Junta de cárceles, para vestir presos pobres....	100
Escuelas dominicales.....	100
Asociacion de matrimonios pobres.....	50
Escuelas de gratitud.....	50
Casa de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso.....	100
Asilos de Ntra. Sra. de la Asuncion.....	50
Obra de la Santa Infancia.—Seccion para dar oficio á los huérfanos pobres de las parroquias.....	50
Casas de huérfanas y s rviestas.....	50
Huérfanas de la Sagrada Familia.....	50
Colegio de niñas huérfanas de la parroquia de Santa Cruz.....	50
Asilo de huérfanas de la Caridad.....	50
A particulares, cuya distribucion se publicará oportunamente.....	1.000
TOTAL.....	2.000

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para que llegue á noticia de los Directores ó Jefes de los establecimientos que quedan expresados; teniendo un vivo placer en hacer público este nuevo rasgo de la inagotable caridad de S. M. la REINA (Q. D. G.)
Madrid 28 de Enero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 90 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.
Madrid 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
3958—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunet, dotada con el sueldo anual de 438 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.
Madrid 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
3959—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.
Madrid 2 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
3960—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.
Madrid 6 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
3961—3

Se halla vacante, por defunción del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer muerta, dotada con el sueldo anual de 30 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.
3962—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

El día 25 del próximo mes de Febrero de 1868, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Sevilla la Nueva, procedentes del clero, en quiebra de D. Juan García, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Sevilla la Nueva.

CLERO.

Número 305 del inventario.—Una tierra en Senda del Pozo; linda al N. con Bernardo Mejías, M. con Romualdo Benito, L. con Cementerio y P. con Vicente Batanero; de cabida 4 fanegas; tipo 428 escudos 450 milésimas; se pagan al contado 67 escudos 650 milésimas.

Núm. 311 del id.—Una viña con 166 cepas; linda al N. con Juan Ribor, M. con camino de Sacedon, L. con D. José Rodriguez y P. con Pedro Batanero; de cabida 6 celemines; tipo 30'875; se pagan al contado 4'875.

Núm. 309 del id.—Una finca fronterá; linda al N. con camino de Brunete, M. con id. de Madrid, L. con Romualdo Benito y P. con el pueblo; de cabida 8 celemines; tipo 249'850; se pagan al contado 39'450.

Núm. 314 del id.—Una tierra en las afueras del pueblo; linda al N. con tierras que labra Vicente Batanero, M. con Pradera Quemada, L. con camino de Navalcarnero y P. con Vicente Batanero; de cabida 14 fanegas; tipo 294'500; se pagan al contado 46'500.

Núm. 300 del id.—Una en Retamosa; linda al N. con Vicente Rodriguez, M. con herederos de Manuel Lozano, L. con Manuel Fernandez y P. con Santiago Yanguas; de cabida 10 fanegas; tipo 209'950; se pagan al contado 33'150.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 2 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

3863

El día 25 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Canillejas, procedentes del clero, en quiebra de D. Alejandro Esteller, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Canillejas.

Número 71 del inventario.—Una tierra en carretera de Aragon; linda al N. con dicha carretera, M. con herederos del Duque de Sevillano, L. con los mismos y P. con tierra de un vecino de Vicálvaro; de cabida una fanega y 10 celemines; tipo 760 escudos; se pagan al contado 40 escudos.

Núm. 74 del id.—Otra tierra en la citada carretera de Aragon; linda al N. con la misma, M. con el primer arroyo del Pozuelo, L. con herederos del Duque de Sevillano y P. con los mismos; de cabida 2 fanegas y 10 celemines; tipo 674'500; se pagan al contado 35'500.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 7 de Enero de 1868.—El Administrador, P. O., José Márquez Rojo.

El día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Alcorcon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Rufino Gomez, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Alcorcon.

PROPIOS.

Número 3.816 del inventario.—Una suerte núm. 13, en la Solana; linda al N. con la del núm. 14, M. con la del núm. 12, L. con camino de Castilla y P. con Cuartel del Medio; de cabida 4 fanegas; tipo 60 escudos 400 milésimas; se pagan al contado 30 escudos 200 milésimas.

Núm. 3.815 del id.—Otra suerte núm. 12, en la Solana; linda al N. con la del núm. 13, M. con la del núm. 11, L. con camino de Castilla y P. con Cuartel del Medio; de cabida 4 fanegas; tipo 64'400; se pagan al contado 32'200.

Núm. 3.812 del id.—Otra id. núm. 9, en la Solana; linda al N. con la del núm. 10, M. con la del núm. 8, L. con camino de Castilla y P. con Cuartel del Medio; de cabida 4 fanegas; tipo 60 escudos; se pagan al contado 20.

Núm. 3.738 del id.—Una tierra en los Salitrales; linda al N. con Andrés Torrejon, L. con el mismo y M. y P. no constan; de cabida 2 fanegas; tipo 58 escudos; se pagan al contado 29.

Núm. 3.869 del id.—Una suerte núm. 4, llamada del Retablo; linda al N. con posesion titulada de la Señora, M. con la del núm. 3, L. con posesion de la Señora y P. con Ventura Gomez; de cabida 10 fanegas y 10 celemines; tipo 164 escudos; se pagan al contado 82.

Dos eras en el Calvario; linda al M. con Andrés Gomez, L. con camino de las eras y P. con camino de Madrid; no constan los linderos del N.; de cabida 8 celemines; tipo 100 escudos; se pagan al contado 50.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 10 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

3904

El día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda la primera subasta para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en dicha corte, procedente del Estado, en quiebra de Doña Polonia Ventosa, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Núm. 94 del inventario.—Una casa en esta corte, calle de Lavapiés, número 21 antiguo y 39 moderno, de cabida 2.573 pies; tipo para la subasta 14.518 escudos 800 milésimas; se pagan al contado 1.569 escudos 600 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

3905

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas Bajas, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 365 escudos pagados por trimestre vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se procederá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 22 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.
3963—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jimera de Livar, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se ha de proveer en conformidad con lo que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba
3966—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

D. José Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Murcia.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ojos, de esta provincia, dotada con 300 escudos anuales, la que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lo que anuncio al público para que los aspirantes á dicha Secretaría dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento en la forma debida.

Murcia 21 de Noviembre de 1867.—Madramany.

1965—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia el día 14 de Noviembre último por falta de licitadores, se ha señalado el 2 de Marzo próximo para nuevo remate, el cual se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Comisión provincial de Ventas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general.

No se admitirá postura que exceda de 50 milésimas de escudo el pliego de impresión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 25 de Enero de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 3835

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada sin efecto por Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado la subasta del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales*, verificada el día 4 de Noviembre anterior, he acordado señalar el día 24 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, para efectuar en mi despacho la del que debe publicarse en esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida licitación.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de bienes nacionales de las provincias.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, y que habrá de entregar inmediatamente á la Comisión principal de Ventas, será el de 60.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, rearcando gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valencia 17 de Enero de 1868.—El Gobernador, Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha

de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 3781

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de providencia fecha de ayer, este Gobierno ha señalado la hora de las doce del día 27 de Febrero para la subasta de las obras del camino vecinal nombrado de La Rocha á Anceis, comprendido en el distrito de Cambre, cuyo presupuesto es de 2.488 escudos y 720 milésimas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo que dispone la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852: tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Cambre, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Tesorería de esta provincia ó en la del Ayuntamiento, segun el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida.

Coruña 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 25 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino que de La Rocha va al campo de Anceis en Cambre, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda y en escudos.)

(Fecha y firma del proponente.) 3971

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HORNOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 60 escudos anuales pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 días desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Hornos 29 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Santos Mayoral.
3955—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEJONA,

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta anteiglesia, por fallecimiento del que la tenia, cuya dotación consiste en 52 rs. que cada vecino se halla comprometido á pagar en dos plazos por mitades, 20 rs. por cada parto que asista, 2 rs. por extraer una muela, y 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales en remuneración por la asistencia á los vecinos pobres. Se advierte que el pago de los 52 rs. se compone de 146 vecinos lo ménos. La casa más distante que tiene el pueblo es de 20 minutos, y á la capital de dos horas escasas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porté al suscrito Presidente dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, mientras podrán enterarse de las condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lejona 14 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel de Zarraga.
3951

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Soto de Cameros, provincia de Logroño, dotada con 120 escudos anuales de fondos municipales por la asistencia á 80 familias pobres y á los enfermos acogidos en el hospital de San José, y 570 escudos también anuales por asistir á los demás vecinos, sus familias y sirvientes domésticos; cuya suma recaudará y pagará al facultativo una comisión de contribuyentes bajo su responsabilidad y por trimestres vencidos, como lo hace el Ayuntamiento respecto á la dotación de pobres.

La operación de sangría está á cargo de un ministrante.

El Cirujano titular tendrá derecho á percibir 800 milésimas de escudo por cada parto á que asistiere.

También podrá el Cirujano prestar su asistencia facultativa á los pueblos limítrofes de Trevijano, Luezas, Villanueva y otros á distancia de una legua, como lo hace el Profesor actual, aumentando así su dotación de 690 escudos en metálico, con más de 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con relación de méritos y servicios al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Soto 1.^o de Enero de 1868.—El Alcalde, Leandro de Torre —Hilario García Puerta, Secretario.
3952

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANJARRÉS.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manjarrés 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Balbino García.

3956—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RABANERA.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 170 escudos pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Rabanera 18 de Agosto de 1867.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Leon Levio.

3924—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONDA.

D. Miguel Bernal Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Monda.

Los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener la plaza titular de esta población, que por tener próximamente 1.100 vecinos constituye un partido de primera clase, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos, en el preciso término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; cuidando los aspirantes de dar aviso particularmente al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia de haber enviado sus instancias á mi Autoridad. La dotación se ha fijado en 450 escudos por 225 familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales; quedando el Profesor en libertad de celebrar con los vecinos que no tenga obligación de asistir los contratos particulares que guste, según lo prescrito en el art. 11 del reglamento sobre organización de los partidos médicos, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

Monda 28 de Diciembre de 1867.—Miguel Bernal.

3953

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTESA.

D. José Boronad Pedro, Alcalde constitucional de esta villa de Montesa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 200 escudos ánuos, cobrados por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de 70 familias pobres, además de las iguales que puedan proporcionarse en esta villa, que consta de 300 vecinos poco más ó menos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Montesa 22 de Julio de 1867.—De orden del Alcalde, José Perales, Secretario.

3943

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLOCAN.

Aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la creación de una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos anuales que se satisfarán por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de los enfermos pobres, pudiendo además contar con la iguala de 273 vecinos de que consta esta población, se publica su vacante por el término de 30 días.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del expresado término de 30 días siguientes al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Olocan 5 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Pascual Navarro.

3944

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARCHETA.

No habiendo solicitado la plaza de Cirujano titular de esta, sin embargo de los anuncios puestos en los periódicos oficiales, se anuncia de nuevo la vacante para que los que deseen obtenerla presenten las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotación de dicha plaza es la de 500 rs. ánuos, cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Barcheta 10 de Agosto de 1867.—P. O., Pascual Toroso, Secretario.

3945

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BÉTERA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de solo Medicina á las 150 familias pobres. La dotación consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal, pudiendo el Facultativo contratar con las familias acomodadas del vecindario, que se compone de 600 vecinos, la asistencia por igualas del modo que convenga á sus intereses.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente.

Bétera 5 de Agosto de 1867.—De orden del Alcalde, el primer Teniente, Mariano Aloy.

3946

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANUEL.

D. Ramon Perez, Teniente Alcalde de este lugar de Manuel y Presidente de su Ayuntamiento por indisposición del Alcalde.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, con el sueldo anual de 120 escudos, como partido de tercera clase, cobrados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con más el importe de las medicinas que se suministren á los vecinos pobres, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á dichas solicitudes testimonio del título y demás que acredite los extremos prescritos por la ley.

Manuel 14 de Octubre de 1867.—Ramon Perez.—Por su mandato, Francisco Martinez, Secretario.

3947

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOLULLA.

D. Nicolás Montiel, Teniente Alcalde y accidentalmente Alcalde de Bolulla.

Hago saber que aprobada la creación de un partido Médico-cirujano en este pueblo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, acordó se publique la vacante en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID bajo las bases siguientes:

1.ª Se ha creado en este pueblo un partido Médico-cirujano de tercera clase, por ser el que pertenece á su vecindario, dotado con 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª Podrán aspirar á esta plaza los Médicos y Cirujanos por separado, en cuyo caso la Superioridad determinará la cantidad que deba percibir cada uno, conforme lo dispone el art. 5.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; siendo condicion indispensable la de que el Cirujano tenga su residencia fija en el mismo.

3.ª Tendrán obligación de asistir hasta 70 familias pobres los Facultativos que fueren nombrados, para cuyo efecto se les pasará por esta Alcaldía nota de ellas.

4.ª Este contrato durará cuatro años seguidos.

5.ª Los Facultativos que fueren nombrados quedan obligados á cumplir con los deberes que les imponen las leyes de Sanidad y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, especialmente en sus artículos 1.º, 11, 21, 23, 24 y 25.

6.ª Los que aspiren á cubrir la vacante acudirán á esta Alcaldía por medio de solicitud acompañada de testimonio de su título académico y relación documentada de sus méritos y servicios, durante 30 días, que se contarán desde aquel en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bolulla 23 de Diciembre de 1867.—Nicolás Montiel.

3948

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BONILLA DE LA SIERRA.

Se halla vacante, por traslación del que la obtenía, el partido de Médico-cirujano de esta villa de Bonilla de la Sierra, cuya población consta de 226 vecinos; su dotación consiste en 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de las familias pobres; las igualas con los vecinos pudientes serán convencionales entre estos y el Profesor agraciado, que ascenderán á 400 escudos. Es de advertir que estas igualas solo serán por el presente con los vecinos de Bonilla, por hallarse hoy los de los anejos Cabezas y Pajarejos y los de los molinos de Chuy provistos de Facultativo, y solo se entiende el conjunto para la plaza de dichas familias pobres, por ser todo una Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad en el término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bonilla de la Sierra 19 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Victoriano Llorente.

3949

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COSTITX.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito para la asistencia de los pobres, dotada con 200 escudos anuales sobre el presupuesto municipal, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Costitx 8 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Amengual.—Por orden del Alcalde, Pedro Vallespin, Secretario.

3950

JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE TRUBIA.

D. Fernando Suarez y Barrera, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia.

Hace saber que debiéndose celebrar el día 23 de Febrero próximo su basta pública para la conducción desde los almacenes de esta fábrica á los del Parque de Cádiz, de 7.000 granadas ojivales de 16 centímetros, y 7.000 espaldas de percusión de bronce, con peso total de 188.880 kilogramos, al precio de un escudo y 749 milésimas quintal métrico, según orden de la Dirección general de Artillería de 17 de Diciembre de 1867, se anuncia al público, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las doce y media de su mañana, ante la Junta económica de este establecimiento.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes

de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 66 escudos 73 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina del Sr. Subdirector de esta fábrica, y las proposiciones han de estar redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 23 de Enero de 1868.—Fernando Suarez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos para la subasta de tal cosa, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Direccion general de Artilleria, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del proponente.) 3934

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Colegio de sordo-mudos y ciegos de Búrgos.

Abierta la matrícula de este Colegio, se admiten, tanto en clase de internos como externos, cuatro clases de alumnos, á saber: sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.

Los alumnos internos se dividen en pensionistas y no pensionistas. Los primeros son los que pagan todos sus gastos; los segundos los que nada pagan, mediante la justificacion de pobreza hecha con arreglo á lo que dispusiere su respectiva provincia de este distrito universitario.

Los externos serán tambien pensionistas ó no pensionistas, segun que paguen sus gastos ó se los costeen las provincias. Los externos concurrirán al Colegio por la mañana á la hora que se les asigne, y no saldrán hasta la tarde concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deban asistir; recibiendo del Colegio comida y merienda.

Los pensionistas internos pagarán por ahora 6 rs. diarios, y los pensionistas externos 3. Estas pensiones deberán satisfacerse por trimestres adelantados.

Cuando el alumno saliere del Colegio por cualquier causa ántes del tiempo en que se hubiese consumido la pension anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja del alumno.

Las camas, ropas y efectos de aseo de los alumnos serán uniformes y se designarán en el reglamento.

El Colegio proporcionará los efectos de los alumnos no pensionistas; siendo de cuenta de los demás el proveerse de ellos y reponerlos.

Por la suma de 50 rs. anuales, ó de 250 por una sola vez, satisféchos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposicion de los efectos inutilizados de los pensionistas.

Las camas llevadas al Colegio quedarán de propiedad del mismo al retirarse los alumnos, á no verificarlo ántes de seis meses, en cuyo caso les serán devueltas en el estado en que se hallasen.

NOTA. Las familias interesadas por la educacion é instruccion completa de seres tan desgraciados podrán pedir además cuantos datos les convenga, dirigiéndose de palabra ó por escrito al Director del Colegio.

Búrgos 7 de Enero de 1868. —El Director, Miguel M. Madorell.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego. 3775

JUZGADO DE PAZ DE VALLECAS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855 dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Juez de paz dentro del término de 30 días, que deberán contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia.

Vallecas 11 de Agosto de 1867. —El Secretario del Juzgado, Romualdo Gomez. 3957—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Patricio Mancebo de Rivera, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por rentas generales de la expresada Tesorería del año de 1811, que rindió su apoderado D. Vicente Gonzalez Vigil; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 3919—1

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Josefa Aguirrezavala, vecina que fué de

Amezqueta, que falleció en 5 del mes actual sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. José Vicente Aguirrezavala y su esposa Doña Francisca Imaz, vecinos de Amezqueta. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 22 de Enero de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Joaquín de Osinalde. 3981

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y Escribanía de D. Luis Escobar, en autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Verdasco contra D. Luis Lamelas, se venden en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Abades y su término, provincia de Segovia, que han sido tasadas en 3.996 escudos 300 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el 20 de Febrero próximo, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6. Para más pormenores, todos los días, de nueve á una, en la citada Escribanía, calle del Espejo, núm. 10, cuarto segundo.—El Escribano, Luis Escobar. 3980

D. Domingo Antonio Leyrós, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de la ciudad de Vigo, en funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Jorge Alkinson, súbdito británico, que residió en esta provincia, como contratista de las obras ó de un trozo del ferro-carril de Orense á Vigo, bastante tiempo, trasladándose luego á Madrid, pero que hoy es desconocido su domicilio, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar, por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado, la demanda de tercería de mejor derecho que en este Juzgado existe por supresion del de Redondela, é interpuso D. Manuel Bárcena y Franco, con preferencia á la ejecucion despachada contra el mismo Alkinson á instancia de D. Angel Garcia del Hoyo, sobre el pago de 13.207 escudos 581 milésimas, versando el de la tercería ó reclamándose en ella 435 escudos, procedentes estos de los alquileres de un almacén que dicho Bárcena diera en arriendo al Alkinson; en la inteligencia de que si este no comparece á evacuar el traslado de la tercería dentro del término indicado, se habrá por contestada la demanda en cuanto á él, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 23 de Enero de 1868.—Domingo Antonio Leyrós.—De su mandado, José María Lencé. 3969

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se hace saber á los acreedores del concurso de D. Pascual Serra y Mas, y á las demás personas á quienes pueda interesar, que en la junta celebrada el día 11 del que rige para el nombramiento de síndicos recayó este en los Sres. D. José Puig y Cuñer, D. Mariano Astudillo y D. Vicente Baranda, vecinos y del comercio de esta corte, á quienes en tal concepto se les hará entrega de cuanto corresponda al concursado. Lo que se hace notorio conforme á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Prida.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 3967

D. José Gay y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose fugado del hospital militar de esta corte, en donde se hallaba enfermo, el Alférez graduado sargento primero del batallón cazadores de Arapiles D. Francisco Villaseñor y Casado, contra quien estoy instruyendo causa por el delito de sedicion militar, y usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho sargento primero D. Francisco Villaseñor, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra extraordinario, por el delito que merezca pena más grave entre el de su fuga y el que causó su desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*.

Madrid 25 de Enero de 1868.—El Fiscal, José Gay.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Pedro Ahumada. 3979

Fiscalía militar de esta plaza.—D. Adolfo Llanos y Alcaráz, Teniente que fué del disuelto batallón provincial de Madrid, se presentará ante el Comandante del regimiento caballería de España, D. Sancho Bellido, calle del Conde-Duque, núm. 8, cuarto segundo derecha, para notificarle una Real resolucion.

Madrid 24 de Enero de 1868.—El Comandante, Fiscal, Sandalio Bellido. 3978

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. José Carbonell y Purchet, dueño que fué del café titulado de *Los Artistas*, sito en la calle de Santa Bárbara, números 6 y 8, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 9 días siguientes al de la pu-

blicacion del presente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Juan Soriano á prestar indagatoria en causa que se sigue por estafa á la *Compañía Madrileña de alumbrado por gas*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3977

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á Doña Saturnina Cortés Lopez de Bustamante, de estado casada y natural y vecina de esta corte, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel modelo de la misma á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de un loro; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 3976

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Sainz Sierra, sargento licenciado de artillería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1868.—Rafael de la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 3975

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Deogracias San José, natural de la Inclusa de esta corte, de 22 años de edad, de oficio zapatero, el que dice haber trabajado con Antolin Escobar y haber habitado en la calle del Salitre, número 54, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se intruye por hurto y vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3974

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Miguel, soltero, natural de Mezquetillas, contra el que se instruye causa criminal en este Juzgado por atribuírsele el robo de 15 reses lanares de la propiedad de Mauricio Latorre, vecino de Yelo, el día 29 ó 30 de Setiembre último, para que se presente en este Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á deducir los cargos que contra él resultan en esta causa; y si así lo hiciese le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviese, no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 22 de Enero de 1868.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz. 3973

D. Mariano Franco, ejerciente la Judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Fuentes y Ceamanos, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa pendiente contra la misma sobre lesiones; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Calatayud á 27 de Enero de 1868.—Mariano Franco.—De su orden, Manuel Ariza. 3972

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de paz del distrito de San Pablo de Zaragoza, y como tal de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.

Por este primer edicto se llama, cita y emplaza á Julian Sanz y Lostao, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension de 40 kilogramos de sal en la villa de Gallin el 14 de Julio último.

Zaragoza 24 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras. 3970

Sentencia núm. 5.—En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1868:

Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, y seguidos entre partes, de la una D. José Moreno Montalvo y D. Rafael Monares en concepto de albaceas testamentarios de Doña Manuela Roldán y Leon, y D. Juan Cubero Urbano, Doña María Ana y Doña Inés Cubero, herederos instituidos por la misma en su primer testamento otorgado en 12 de Agosto de 1860, en el que aquellos fueron tambien nombrados tales albaceas, y representados todos por los estrados del Tribunal por su no comparecencia en esta segunda instancia; y de la otra el Procurador D. Manuel Martin Veña, en nombre de D. Francisco Zornoza y Gomez, y los estrados del Tribunal tambien por la no comparecencia de D. Juan de Mesa, Dolores Arnaez y Josefa Pastor, herederos y legatarios de la misma Doña Manuela Roldán en el testamento otorgado por esta en 14 de Diciembre de 1863, sobre nulidad de este último testamento, hoy artículo de incontestacion á la demanda deducida por los testamentarios, fundado en falta de personalidad de

estos; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero:

Resultando que D. José Moreno Montalvo y D. Rafael Monares, como albaceas testamentarios de Doña Manuela Roldán y Leon, nombrados en el testamento de 12 de Agosto de 1860, dedujeron demanda ordinaria contra D. Francisco Zornoza y demás interesados en otro testamento posterior de 14 de Diciembre de 1863, pidiendo la nulidad de este, á cuya demanda se adhirió tambien posteriormente D. Juan Cubero, Doña María Ana y Doña Inés Cubero, herederos instituidos por la Doña Manuela en el primero de dichos testamentos:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. Francisco Zornoza y demás herederos y legatarios del segundo testamento, de cuya nulidad se trata, compareció solo Zornoza, deduciendo artículo de incontestacion fundado en falta de personalidad de los testamentarios para pedir la nulidad de actos de su propio causante:

Resultando que no habiendo comparecido los demás herederos y legatarios del segundo testamento, se vienen entendiendo respecto á ellos las diligencias con los estrados:

Resultando que sustanciado el artículo en forma, se dictó sentencia desestimándole, y habiéndose interpuesto apelacion por el demandado, se remitieron los autos originales á este Tribunal superior, en donde se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que los albaceas no son más que meros ejecutores de las últimas voluntades en la parte piadosa, salvo cuando además se les cometan otras atribuciones:

Considerando que, bajo este concepto, en el momento que surgen dudas sobre la validez y eficacia del testamento de que procede el cargo de tales, debe suspenderse el ejercicio de este, sin que tengan atribuciones para pedir la nulidad de otro testamento posterior, cuya cuestion debe ventilarse únicamente entre los interesados en ambos testamentos, cuya ejecucion está en suspenso mientras se decide la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al artículo de incontestacion propuesto por D. Francisco Zornoza contra D. José Moreno Montalvo y D. Rafael Monares, en concepto de albaceas nombrados en su primer testamento por Doña Manuela Roldán: que no há lugar á dicho artículo en cuanto se refiere á D. Juan, Doña María y Doña Inés Cubero, instituidos herederos en dicho testamento; y en su virtud mandamos que Don Francisco Zornoza conteste la demanda dentro del término legal, siguiéndose en adelante el juicio con los demandantes hermanos Cubero, sin que en él vuelva á darse más intervencion á los albaceas. En lo que con esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la forma que se determina en el artículo 1.º 191 de la ley de Enjuiciamiento civil, sea conforme en la parte apelada la de 10 de Julio último, la confirmamos; y en lo que no lo sea, la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Garcia Cembrero.—Mariano Navarro.—Francisco Puget.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Ministro Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda en 20 de Enero de 1868, de que certifico por habilitacion.—Santos Gaucedo.

Corresponde á la letra con sus originales á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Camara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste y se publique en la GACETA de esta capital, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Madrid á 24 de Enero de 1868.—Santos Gaucedo. 3925

D. Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de la plaza etc.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba en clase de preso, el Alférez graduado, sargento primero del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, D. Francisco Villaseñor y Casado, contra el que estoy procediendo por este delito; y usando de la prerrogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra Señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado D. Francisco Villaseñor y Casado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra correspondiente, sin más citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 25 de Enero de 1868.—Francisco de Paula Salado y Chibráz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Martinez. 3924

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Enero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco Donoso Cortés, D. Francisco Santa Cruz y D. Eusebio de Calonge se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Dióse cuenta de que el Sr. Conde de Monterron participaba su deseo de que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion del pro-

yecto de contestacion al discurso de la Corona, y se anunció que constaria en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Senado quedó enterado de que las comisiones que á continuacion se expresan habian elegido respectivamente su Presidente y Secretario en esta forma:

La que entiende en el proyecto de ley sobre reforma del art. 59 de la ley de orden público, á los Sres. D. Felipe Ribero y D. Ramon Gil Osorio.

La nombrada para informar acerca del de instruccion primaria, á los señores Conde de Guendulain y D. Domingo Moreno.

Y la encargada de dar dictámen sobre el en que se modifica la actual legislacion de las sociedades concesionarias de obras públicas, á los Sres. Don Juan Bravo Murillo y D. Nicolás Hurtado.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto tres exposiciones, á saber:

Una de los maestros de las escuelas públicas de Santiago de Galicia, solicitando la reforma del art. 18 del proyecto de ley de instruccion primaria.

Otra de Doña Aurora Romero, maestra de Paterna de Rivera, con la pretension de que se modifiquen los artículos 12 y 40 del expresado proyecto de instruccion primaria.

Y la última del Claústro de Profesores del Instituto local de segunda enseñanza de Cabra, pidiendo que se consigne en el art. 5.º de dicho proyecto la categoria administrativa y la clase en que podrán ser colocados, y que por el art. 10 se les concedan derechos pasivos.

Tambien pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios vecinos y comerciantes de la ciudad de Alicante, suplicando al Senado que al resolver el proyecto de ley de arreglo de Tribunales se sirva acordar que continúen los de comercio.

Dióse cuenta de una exposicion de D. José de la Vega y Orcero, vecino de Medinasidonia, á la cual acompaña un proyecto de Banco nacional hipotecario, con el fin de que, si el Senado lo considera útil, pueda plantearse; y se anunció que se tendria presente en tiempo oportuno.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan Antonio Estrada y Sepúlveda, Marqués de Villapanés, Grande de España, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, como comprendido en el párrafo sétimo del artículo 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del mismo 28 de Enero de 1868 =J. Bravo Murillo.=El Conde de Montefuerte =El Conde de Sevilla la Nueva =Joaquin de Palma y Vinuesa.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario con destino á la trasfornacion de 100 000 fusiles del sistema actual al de carga por la recámara.

Leído el citado dictámen, y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo

El Sr. FERNANDEZ LASCOITI: No me propongo impugnar en el fondo el dictámen de la comision; pero me parece que este proyecto no viene como está prevenido por la ley orgánica. Pídense 760 000 escudos como crédito extraordinario, y esa ley exige terminantemente que estas peticiones vengán acompañadas de la propuesta de medios con que han de satisfacerse, así como tambien de los documentos en que se funda; y en el expediente del presente proyecto no hay más que la ligera exposicion de motivos que sometió el Gobierno al Congreso. Ambas cosas creo que deberían suplirse, para que no se crea que vamos á votar un proyecto sin conocimiento del expediente, y además porque para cubrir esos 760.000 escudos habria que acudir á la deuda flotante, lo cual aumentaria el déficit del presupuesto corriente, que, á mi juicio, no baja ya de 2 500 millones.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La circunstancia de no hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, por haber tenido que retirarse para una atencion del servicio, me hace responder á las indicaciones del Sr. Senador. Dice S. S. que el expediente no viene con la debida justificacion; pero, señores, hay cosas tan evidentes, que basta enunciarlas para comprender su necesidad, y en este caso se halla la reforma del armamento de la infantería española.

Podria haberse dicho: la infantería española tiene 150 ó 200.000 fusiles de un sistema que no está ya en uso en Europa, y haber entrado en consideraciones respecto á la urgencia de que nuestros soldados vayan armados con fusiles tan perfectos como los que llevan los extranjeros. Esto, sin embargo, es tan claro, tan palmario, que no há menester venir justificado en un expediente.

En cuanto á la propuesta de los medios con que ha de cubrirse el gasto indicado, como el Gobierno ha de presentar dentro de seis ó siete dias, lo más tarde, los presupuestos generales, y entónces se dirán los medios para llenar esta como las demás atenciones y servicios del Tesoro, tampoco creo que convenia traer ahora un medio especial para atender á estos 760.000 escudos, porque se habria destruido la unidad del pensamiento general del Gobierno.

Por lo demás, aunque la ley de Contabilidad dispone en efecto lo que el Sr. Lascoiti manifiesta, no siempre se ha cumplido esa prescripcion, habiendo aquí la circunstancia de que el Sr. Ministro de la Guerra pudiera haber aplicado desde luego al gasto de que se trata el sobrante del crédito concedido al mismo por la ley de los 2.000 millones.

El Sr. FERNANDEZ LASCOITI: Reconozco que es evidente la necesidad de este crédito; pero la ley quiere que se acompañen los documentos necesarios, lo cual no se ha cumplido. Por otra parte, en el proyecto se dice que hay un contrato hecho por el Gobierno, cuyos términos desconocemos, y que va á celebrarse otra nueva subasta. Así, pues, ¿qué inconveniente habria

en que las Cortes se enteraran de este asunto, y que en lugar de reformar el armamento en seis ú ocho meses, indicaran que se hiciera en un breve plazo, fuera mayor ó menor? Ese estudio podrian hacerle en el expediente; pero á consecuencia de esa falta es imposible hacer observacion alguna.

Respecto al crédito extraordinario, dice el Sr. Ministro de Fomento que en el presupuesto próximo vendrá la manera de cubrirlo; á lo cual contestaré que yo no sabia si el contrato que el Gobierno tiene celebrado comprendia cantidades que se han de entregar ántes del ejercicio del nuevo presupuesto. Por consiguiente, mis observaciones están en su lugar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conoce el Senado lo extraordinario y urgente de este servicio, que ha obligado al Gobierno á hacer algo ántes de traer el proyecto de ley que discutimos, y sabe las dificultades que en los actuales momentos, en que Europa está renovando el armamento de sus ejércitos, hay para hacer esta clase de contratos; y hallándose el Gobierno dispuesto á sufrir la responsabilidad que le corresponda cuando el crédito se pague, me parece que el Senado debe quedar tranquilo respecto á este punto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, esta cuestion es una cuestion de confianza; es un servicio urgentísimo; es una necesidad que hay que satisfacer, y todo el tiempo que se aproveche es en beneficio para el país.

Nosotros no tenemos hoy un armamento como lo tienen los extranjeros; y cuando en todas partes se están construyendo nuevas armas, nosotros no debemos estaros parados, sino ponernos al nivel de los ejércitos contra quienes tuviéramos que hacer la guerra si desgraciadamente llegase este caso, que no es probable, ó á cuyo lado tuviéramos necesidad de hallarnos; es decir, poner nuestro ejército en disposicion de presentarlo á los amigos y á los enemigos. Cuando las Cortes no estaban reunidas, yo autoricé la primera contrata, que se verificó siguiendo todos los trámites debidos. Yo lo hice por servir á mi patria, y confiaba en que mi país no me dejaría abandonado; confiaba en que las Cortes me darían su apoyo y aprobarían mi conducta, y para todo evento me quedaba siempre un consuelo, el de que si las Cortes no lo aprobaban por razones que para ello tuviesen, que siempre serian justas, porque las resoluciones de las Cortes siempre lo son, me quedaria el consuelo, repito, de que pagando de mi bolsillo la contrata, habia hecho un servicio á mi patria; estando dispuesto, como he estado siempre, á perder la vida por ella, se me hallará siempre propicio á sacrificar por la misma mi fortuna.

Eso que hice cuando se hallaba suspensa la legislatura, no he podido ni debido hacerlo cuando está abierta; por esa razon he venido aquí á pedir el voto de confianza que solicito. Que no se han seguido las reglas que deben observarse conforme á las leyes, y que el Sr. Senador quiere que se cumplan. Estas reglas se seguirán, y todo se legalizará cuando se discutan los presupuestos, y no habrá nada perdido habiendo aprovechado el tiempo. Los pagos no se van á hacer ahora, porque se necesita que se reformen los fusiles ántes de verificarlos. Vendrán los presupuestos, y entónces el señor Senador podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente para que las cosas marchen conforme á lo que las leyes determinan.

Hasta entónces es un voto de confianza lo que se pide. Yo ofrezco á los Sres. Senadores que cuando cumpliendo lo que este proyecto de ley determina, venga á dar cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la confianza que en mí depositen, las Cortes verán que esa confianza no ha sido defraudada.

El Senado dispondrá lo que tenga por conveniente. Si se hace la construccion de fusiles con la premura que es necesaria, ganará el servicio; si no se hace, el ejército sin embargo con los fusiles que tiene cumplirá con su deber.

El Sr. FERNANDEZ LASCOITI: Dos palabras. Yo no he hecho más que ajustarme á lo que previene la ley de Contabilidad; no he puesto en duda la conveniencia de ese contrato, pues creo por el contrario que el Gobierno ha hecho muy bien en anticiparse todo lo posible. Mis observaciones han versado sobre la irregularidad con que ha venido á discusion este proyecto de ley.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el objeto del señor Senador ha sido manifestar que ha habido irregularidad, no nos ha dicho nada nuevo, porque lo saben los Sres. Senadores y lo sabe el Gobierno tambien. Por consiguiente, ¿qué objeto ha tenido lo que S. S. ha dicho? Si ha sido el de que se aprubase el proyecto de ley puesto á la deliberacion del Senado, en ese caso no creo que lo dicho por S. S. altere en nada el estado de la cuestion. Si S. S. lo que ha querido es manifestar que existe una irregularidad que hay que llenar, eso lo conocen todos; pero llenar esa irregularidad es deber del Gobierno, y así lo hará.

El Sr. FERNANDEZ LASCOITI: No niego que las observaciones que he expuesto las sepan todos los Sres. Senadores, pues todos estamos obligados á saber las leyes. Lo que digo es que el proyecto que nos ocupa ha venido irregularmente, y que hubiera podido conseguirse el mismo objeto y llegarse al resultado que se desea sin el menor entorpecimiento, despues de cumplidos todos los trámites que la ley establece: no es que haya que esperar á otra época; hoy mismo ha podido hacerse en la forma que yo deseo y la ley dispone.

El Sr. EGUIZABAL: Ha dicho el Sr. Lascoiti que no se trataba de entrar en el fondo de la cuestion, y esto responde al patriotismo que todos reconocen en S. S., y tambien á la naturaleza de la ley que se discute, que no ha podido ménos S. S. de reconocer que es indispensable si el ejército, en caso de guerra, ha de presentarse á la altura en que siempre se han mantenido las armas españolas; así, pues, la comision nada tiene que decir sobre este particular. Pero ha hecho S. S. alguna observacion sobre la manera con que esta ley se ha presentado á los Cuerpos Colegisladores, creyendo S. S. que ha debido traerse aquí el expediente en que se demostraba ser necesaria la reforma del armamento, con la subasta celebrada ó la forma en que debia celebrarse si no estaba hecha, diciendo asimismo que debia haberse presentado la manera con que ese suplemento se habia de satisfacer.

Ya el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que estando próximos los pre-

supuestos á presentarse, en ellos se consignará la cantidad necesaria, y allí podrá S. S. examinar este punto de la manera que tenga por conveniente; y además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado que creyendo la contrata necesaria la habia hecho cuando no estaban abiertas las Cortes y no podia pedirles la autorizacion, pero siempre pensando presentar á los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley pidiendo ese crédito, que tiene la denominacion de extraordinario, y que si las Cortes determinaban que no se llevase á efecto la contrata, la pagaria de su peculio. Despues de esto la comision no tiene nada nuevo que decir, esperando que el Senado dará su voto de aprobacion al proyecto de ley que se discute.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate los tres de que constaba el proyecto.

Continuando la órden del día, siguió la discusion del proyecto de ley sobre reforma de la de Minas.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Presidente de la comision tiene la palabra.

El Sr. OLIVAN: La comision, de acuerdo con los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda, y para conciliar las dificultades que algunos señores Senadores encontraban en el artículo tal cual estaba redactado, lo presenta en la forma siguiente:

«Art. 84. Los derechos arancelarios que segun el artículo precedente paguen los minerales ó metales á su exportacion desde cualquiera punto del reino, no excederán del 3 por 100 de su valor, sin deduccion de gastos de ninguna clase. Los plomos argentíferos pagarán los derechos de exportacion, tanto por el plomo como por la plata que contengan, estableciéndose por el Gobierno, para simplificar la operacion arancelaria, tipos de la respectiva ley de plata por circunscripciones mineras, las cuales se comprobarán y rectificarán, segun ensayos de la riqueza específica, en épocas prudencialmente determinadas.»

«El pago de los derechos de exportacion por el plomo y plata de los plomos argentíferos se hará precisamente en los puntos de salida del reino, y lo mismo el de los demás metales y minerales, computados sus precios por los que tengan en los parajes de la respectiva produccion, á cuyo efecto los precedentes de puntos distintos del de embarque ó salida llevarán guias expresivas de su procedencia y precio.»

«Los que no llevaren guia pagarán los derechos por el precio que el mineral ó el metal tuvieren en el punto de su embarque ó salida.»

Y sigue el resto del artículo como oyó el Senado en la última sesion.

Otra variacion hay que fija más el cumplimiento de la ley respecto de los minerales exceptuados, y dice: «Quedarán exceptuados del pago de derechos á su exportacion la mena de hierro, el hierro metálico, los combustibles fósiles y el cok, la calamina, la blenda y zinc metálico, hasta que se completen los 20 años por cuyo término les fué concedida esta franquicia en la ley de 6 de Julio de 1859.»

«Los minerales y los metales no elaborados están exentos de todo pago de derechos en su circulacion dentro del reino, la cual será completamente libre.»

Este es el artículo tal como ha quedado redactado, y que se somete á la aprobacion del Senado.

Otro artículo hay al que se hizo una adiccion por consecuencia de las indicaciones del Sr. Escudero, y que ha sido admitida de acuerdo tambien con el Sr. Ministro de Fomento, y es el 53, que trata de la labor que debe haber hecho un minero en el espacio de un año y de su apreciacion por un Ingeniero de Minas, al que se ha añadido lo siguiente: «Si el minero no se conformase con la declaracion oficial de los Ingenieros, podrá nombrar por su parte otro perito que haga el reconocimiento y apreciacion de las labores, y en caso de discordia nombrará el Gobernador un tercero para la decision definitiva.»

Como ve el Senado, esta es una garantía de la ley, y pido que se aprueben estos artículos tal como los he leído, si el Senado lo juzga así oportuno.

Abierta discusion acerca del art. 1.º con las variantes expresadas, fué aprobado sin debate alguno, como tambien los 2.º y 3.º, último del proyecto.

Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado, y procediéndose á la votacion definitiva del proyecto, resultó aprobado por 98 votos, total de señores votantes, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Duque de Valencia.—Marqués de Roncali.—Marqués de Barzanallana.—Marfori.—Orovio.—Conde de Puñonrostro.—Duque de Ahumada.—Caballero (D. Antonio).—Marqués de Villavieja.—Marqués de Heredia.—Marqués de Falces.—Retortillo (D. Tomás).—Conde de Montefuerte.—Marqués de la Habana.—Navarro.—Rentero y Villa.—Aristizábal.—Marqués de San Saturnino.—Moreno (D. Domingo).—Gil Osorio.—Oliván.—Gonzalez Elipe.—Palma y Vinuesa.—Gonzalez Romero.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Gutierrez de los Rios.—Hurtado.—Conde de la Cañada.—Marqués de Jura-Real.—Castro y Rojo.—Marqués del Puerto.—Marqués de Ciga.—Eguizábal.—Marqués de Manzanedo.—Marqués de O'Gavan.—Fernandez San Roman.—Ribero (D. Felipe).—Marqués de Salamanca.—Soria.—Estrada y Gonzalez.—Mayalde.—Chico de Guzman.—Bravo Murillo.—Vinent y Vives.—Gutierrez de Rubalcava.—Zapatero.—Marqués de Monistrol.—Marqués de Santiago.—Baron de Cortes.—Marqués de Remisa.—Vazquez Queipo.—Conde de Torre-Diaz.—Conde de Velarde.—Conde de Santibañez.—Ezpeleta (D. Fermin).—Lopez Vazquez.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Villalaz.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Torres Valderrama.—Marqués de Mudela.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Souza.—Conde de Oñate.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Marqués de Castelflorite.—Marqués de Valdeterrazo.—Infante.—Beruete.—Lopez Serrano.—Conde de Fabraquer.—Marqués de Castilleja del Campo.—Marqués de Villaseca.—Conde de Romera.—García Gallardo.—Morales Puideban.—Tejada.—Fernandez Negrete.—Marqués de Castellanos.—Carriqui-

ri.—Fernandez Casariego.—Marqués de San Isidro.—Conde de Guaquí.—Conde del Real.—Escudero (D. Antonio).—Cárdenas.—Seijas Lozano.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 98.

Votacion del proyecto de ley concediendo al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara.

Verificada en efecto dicha votacion, resultó aprobado el proyecto por 101 votos, número igual al de señores votantes, como á continuacion se expresa:

Señores que dijeron sí.

Duque de Valencia.—Marqués de Barzanallana.—Marfori.—Orovio.—Marqués de Roncali.—Conde de Puñonrostro.—Duque de Ahumada.—Caballero (D. Antonio).—Marqués de Heredia.—Marqués de Falces.—Retortillo (D. Tomás).—Conde de Montefuerte.—Gallardo.—Mayalde.—Carriquiri.—Hurtado.—Marqués del Castilleja del Campo.—Marqués de la Habana.—Navarro.—Chico de Guzman.—Rentero y Villa.—Aristizábal.—Marqués de San Saturnino.—Marqués de San Isidro.—Moreno.—Gil Osorio.—Bravo Murillo.—Palma y Vinuesa.—Marqués de Villavieja.—Gonzalez Romero.—Seijas Lozano.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Gutierrez de los Rios.—Conde de la Cañada.—Marqués de la Jura-Real.—Marqués de Ciga.—Eguizábal.—Marqués de Manzanedo.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Fernandez San Roman.—Ribero.—Marqués de Salamanca.—Soria.—Estrada.—Cárdenas.—Castro y Rojo.—Marqués del Puerto.—Vinent y Vives.—Gutierrez de Rubalcava.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Zapatero y Navas.—Cueto.—Marqués de Monistrol.—Marqués de Santiago.—Baron de Cortes.—Marqués de Remisa.—Vazquez Queipo.—Conde de Torre-Diaz.—Conde de Velarde.—Conde de Santibañez.—Ezpeleta.—Conde de Guaquí.—Conde del Real.—Gonzalez Elipe.—Morales Puideban.—Lopez Vazquez.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Villalaz.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Marqués de Ovico.—Torres Valderrama.—Marqués de Mudela.—Marqués de Castellanos.—Souza.—Escudero (D. Antonio).—Conde de Oñate.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Fernandez Casariego.—Marqués de Castelflorite.—Marqués de Valdeterrazo.—Infante.—Beruete.—Lopez Serrano.—Conde de Fabraquer.—Marqués de Villaseca.—Conde de Romera.—Tejada.—Fernandez Negrete.—Ruiz Tagle.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 101.

Ocupando la tribuna el Sr. Gil Osorio, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma del art. 59 de la de órden público de 20 de Marzo de 1867.

El Sr. PRESIDENTE: El dictámen que acaba de oír el Senado se imprimirá y repartirá, señalándose para su discusion el viernes próximo.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro ménos cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Enero de 1868.

Se abrió á las tres, y leída el acta de la de ayer, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DÍA.

Casos de incompatibilidad.

Se leyó el siguiente dictámen:

«La comision encargada de dar dictámen sobre el caso en que se encuentra el Sr. Diputado D. Julian Juan Pavía, nombrado Capitan general de Puerto-Rico por Real decreto de 17 de Noviembre del año anterior, atendida la incompatibilidad entre este cargo y el de Diputado, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva haber este por renunciado para los efectos correspondientes.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyeron, y fueron igualmente aprobados sin discusion, los dos siguientes dictámenes:

«La comision ha examinado el caso en que se encuentra el Sr. Diputado D. Benito Gutierrez, nombrado Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y considerando que dicho cargo está comprendido en el caso 1.º del párrafo segundo del art. 2.º de la ley de incompatibilidades, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar compatible con la diputacion el expresado destino.»

«Visto por la comision de incompatibilidades el caso en que se encuentra el Diputado D. Federico Fernandez San Roman, Coronel de infantería, que si bien por Real órden de 24 de Agosto de 1867 fué colocado por el Gobierno en el Ministerio de la Guerra en uso de la facultad excepcional que le concede el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de incompatibilidades, consta que volvió á cesar en este cargo por Real órden de 25 de Diciembre último; la comision tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar al Sr. Fernandez San Roman en aptitud de continuar ejerciendo la diputacion, como comprendido en el núm. 2.º, párrafo segundo, art. 2.º de la expresada ley.»

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre Guardia rural.

Se leyó dicho proyecto, y consultado el Congreso, lo aprobó definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo ménos de excitar el celo de las comisiones para que procuren dar dictámen sobre los asuntos que les están sometidos: entre tanto no tiene el Congreso otros asuntos en que ocuparse. Se va á preguntar, por consiguiente, si se suspenderán las sesiones hasta que haya algun proyecto de ley que pueda ponerse á discusion, en cuyo caso se avisará á domicilio.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero, el Congreso resolvió afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno de San Petersburgo continúa expresándose en sentido pacífico. Un telégrama dirigido de Viena á *Las Noticias de Hamburgo* asegura que el Embajador ruso en la corte de Austria ha recibido orden de manifestar en nombre de Rusia que deseando esta Potencia el sostenimiento de la paz, no intentará alterarla en ninguna parte.

El telégrafo, añade á este propósito *La France*, nos comunica una frase excelente del *Diario de San Petersburgo*: «En nuestros dias, dice el *Diario*, la guerra no es ya origen de gloria, sino causa de desgracias.»

La *Gaceta de la Bolsa* no se contenta con declaraciones pacíficas, sino que invita al Gobierno ruso á suministrar el buen ejemplo adoptando como Potencia militar de primer orden la iniciativa de un desarme general.

Con fecha 25 anuncian de Berlin que la Cámara ha aprobado, con motivo del artículo del presupuesto relativo á los Museos de aquella capital, una mocion del Sr. Twesten para organizar una comision de personas entendidas para la compra y restauracion de objetos artísticos. El autor de la mocion ha recordado las infructuosas tentativas verificadas últimamente para restaurar un cuadro de Andrea del Sarto. El Comisario del Gobierno ha prometido tomar eficazmente en consideracion los deseos del Sr. Twesten.

Segun noticias de Schwerin, carece de fundamento la de haberse ajustado un convenio militar entre Prusia y Mecklemburgo. Ambos Estados se han puesto de acuerdo únicamente para adoptar ciertas disposiciones encaminadas á facilitar el pase de los Oficiales del uno al otro ejército.

Segun los periódicos ingleses, el Virey de Egipto intenta retirar la mayor parte de las tropas que habia concentrado en Massouah al principio de la expedicion inglesa de Abisinia.

El *Observer* de Lóndres dice que la correspondencia que ha mediado hasta ahora entre el Gobierno inglés y los Estados Unidos acerca de la cuestion del *Alabama* ha sido suspendida, habiendo rehusado Lord Stanley aceptar el arbitraje respecto de la cuestion del reconocimiento de los Estados del Sur por Inglaterra, al paso que M. Seward insistia en que este asunto fuera sometido al exámen del tribunal propuesto.

La gran cuestion de las elecciones relativas al nombramiento de un Presidente comienza á ocupar la atencion pública en los Estados Unidos. ¿Quién sera el sucesor del Presidente Johnson? En varios Estados, especialmente en el New-Hampshire, Ohio, Indiana, y la Virginia Occidental, los diferentes partidos han designado su candidato. Los republicanos del New-Hampshire han mostrado su simpatía hacia el General Grant, en Ohio, Indiana y la Virginia Occidental prefieren la candidatura de M. Pendleton.

Anuncian de Bucharest el 25 haber sido elegido Presidente del Senado el Primado Metropolitano por mayoría de 19 votos contra 17, habiéndose anulado las elecciones del General Floresco y de M. Boliacs.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Enero del tomo 32 de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno), que publican los Jurisconsultos Sres. Gomez de la Serna y Reus y Garcia con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales sobre materias de Derecho pe-

nal, mercantil, administrativo y de procedimientos, de los Sres. Groizard, Romero Giron, La Serna, Mirete, Más, de Moner, Savall, y un notable estudio biográfico-crítico acerca de *D. Francisco Ramos del Manzano*, Jurisconsulto salmantino, debido al Sr. Fernandez y Cantero.

En esta entrega se continúa además la publicacion del tomo 16 de la Jurisprudencia civil, ó sea Coleccion de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los Directores de la *Revista*, y se reparten 14 pliegos dobles, 39 á 66, que comprenden las páginas desde la 305 á la 528.

— Anteanoche explicó en el Ateneo su segunda leccion sobre el arte hispano-mahometano el Sr. D. José Fernandez Jimenez, orador espontáneo, abundante en imágenes. Su discurso fué una poesía improvisada; consideró el arte desde puntos de vista muy elevados; describió el nacimiento de la civilizacion mahometana como obedeciendo á la oportunidad de una época, y en bellísimos trozos de apasionada elocuencia obtuvo aplausos merecidos de la extraordinaria concurrencia que le escuchaba.

— Continúa el frio y la falta de lluvias; pero esto, en concepto de los labradores, lejos de perjudicar, favorece á los sembrados, pues cuanto más fuertes son los hielos, más arraigan las plantas y mayor debe ser por lo tanto su desarrollo en los meses de primavera, que es cuando debe tomar incremento la vegetacion.

BOLETIN DE TEATROS.

Muy en breve, segun anuncia un colega, deberá cantarse en nuestro teatro Real la ópera de Rossini *Il Barbieri di Siviglia*. La ejecucion correrá á cargo de la señora De-Maesen, Rosina; Palermi, Almaviva; Varvoni, Figaro; Salas, D. Bartolo, y Selva, D. Basilio.

— Se anuncia que el Sr. D. Cayetano Rosell trata de hacer una traduccion de la comedia italiana *Los Maridos*, estrenada hace poco, y de la que tan extremados elogios ha hecho estos dias la prensa extranjera. El Sr. Rosell destina su trabajo á la empresa del teatro del Príncipe.

— En el teatro de la calle de Jovellanos se está preparando una revista social titulada *El mundo por dentro*, y la antigua zarzuela de Camprodon *La jardinera*.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

El Consejo de Administracion de la sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el dia 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones.

Los señores accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, depositarán sus acciones en las cajas de la sociedad un mes ántes de la fecha en que deba verificarse aquella, esto es, hasta el dia 22 de Febrero.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la sociedad, confiriéndose precisamente la delegacion á socios que tengan derecho de asistencia.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director, Jacinto María Ruiz.

3942—7

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BÉNEZ Y ESPIEL.—

No habiendo tenido lugar el acto de junta general extraordinaria, convocada para el 26 del corriente, por falta de socios presentes y representados poseedores de un número bastante de acciones para cumplir con lo que previene el art. 64 del reglamento social, el Consejo de administracion, con arreglo á la facultad que le concede el 65, convoca á nueva y segunda reunion para el dia 9 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas de la sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal.

Los acuerdos que se tomen en esta segunda reunion serán obligatorios á todos los señores accionistas, cualquiera que sea el número de los concurrentes y las acciones que representen.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando ménos tres dias ántes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 de dicho reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Director Gerente, Secretario.

3966

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION DEL EBRO.—

NO HABIÉNDOSE publicado en el *Moniteur Universel* de París el anuncio de convocatoria para la junta general extraordinaria de 17 de Febrero próximo hasta el 21 del presente mes, y resultando en consecuencia reclamaciones de algunos señores accionistas de París, se ha determinado que la junta expresada tendrá lugar el 29 de Febrero próximo, y el depósito de acciones hasta 14 del mismo mes, quedando de esta manera cumplimentado lo que sobre este particular determina el art. 30 de los estatutos.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Secretario, Pedro P. Herrero.

3968

SANTO DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de las Salésas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	714,03	-0°,3	-0°,4	S. y O...	Despejado.
9 de la m.	715,15	1°,2	1°,5	S. O...	Idem.
12 del día...	714,58	8°,0	10°,0	S.....	Idem.
3 de la t...	713,89	10°,4	13°,0	S.S. O	Casi despejado.
6 de la t...	714,54	7°,0	8°,8	S. S. O	Idem.
9 de la n...	715,15	5°,6	7°,0	N. N. E.	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	11°,4	14°,3
Temperatura máxima al sol.....	18°,8	23°,5
Temperatura mínima del día.....	-1°,0	-1°,2
Evaporación en las 24 horas.....	4,8 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	773,3	6,2	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.ª	P.° ol.
Oviedo.....	774,5	4,0	N.....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	773,5	8,4	N. E....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	774,5	5,1	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	774,8	9,3	E.....	Idem..	Idem.....	Belia.
Lisboa.....	772,7	7,0	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	772,8	4,4	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	770,9	5,8	N. E....	Idem..	Casi desp.°	Rizada.
Sevilla.....	772,9	7,3	N. E....	Viento.	Despejado..	»
Tarifa.....	768,7	15,0	E.....	Idem..	Idem.....	P.° ol.
Granada.....	770,5	2,5	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	772,7	6,8	N.....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Murcia.....	773,6	5,4	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
Valencia.....	772,1	4,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	769,0	8,5	O.....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	772,0	3,4	N. O....	Calma.	Nuboso....	»
Burgos.....	775,6	1,7	N.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	779,6	0,4	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca.....	772,4	1,2	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	775,5	1,5	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	776,0	2,6	N.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	773,6	-0,5	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	769,0	10,2	N. N. O.	Idem..	Cub.° lluv.ª	Oleaje.
Bayona id....	770,0	7,0	N. O....	Idem..	Lluvioso..	Agitada
Cette id.....	769,0	5,0	N. O....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	767,7	2,3	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.249	arrobos de trigo.
1.696	idem de harina.
2.243	idem de carbon.
129	vacas, que componen 54.260 libras de peso.
487	carneros, que hacen 11.867 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,175 á 4,475 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,500 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.811 fanegas.
Precio medio..... 7,975 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-50, 30, 25 y 15; á plazo, 35-40, 20, 15 y 20 fin cor. vol.; 36-05, 36-00, 35-95, 60, 36-15, 35-50 y 45 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-90 y 70.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 98-50.
Deuda del personal, no publicada, 25-25.
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 por 100, id., 37-00.
Rilieres hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50 y 40.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 89-30 y 40.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 87-50.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id. 72-25 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-30, 25, 50 y 67-75.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 67-10 y 25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00 y 140-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50.
París á 8 días vista, 5-15.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/2	Salaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Oviedo.....	1/2	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3 8 d.	Pamplona.....	»	3/8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real..	par.	»	Sardago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/8 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	»	1/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Teledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Enero.—Consolidados, 93.

París 25 de Enero.—Interior español, 32 3/4.—Diferido, 33-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—83.ª funcion de abono.—Guglielmo Tell, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los solterones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El secreto de una dama.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos—Los órganos de Mostoles.—La cabeza de Arderius, última exposicion explicando al público este maravilloso espectáculo.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—1.ª funcion de abono.—Libine et Valentin.—Le piano de Berthe.—La chanson de Fortunio, ópera en un acto, de Offenbach.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.